DECLARACION DGCCARN Nº 209/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ELVIO CACERES FLECHA CON REG. CTCA Nº I-499, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROYECTO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA "IMPLANTACIÓN DE PASTURA BAJO EL SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SURVEILLANCE S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCOS ZENO WIEST RIPP, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-2352, PADRÓN N° 7069, UBICADA EN DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES – **SIAM DGCCARN N° 2856/19**, de Fecha 16/07/2019 elaborado por el Consultor Ambiental **INGENIERO ELVIO CACERES FLECHA** con Reg. CTCA N.º I-499, correspondiente al Proyecto "PROYECTO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA - Implantación de Pastura bajo el Sistema Silvopastoril", cuyo proponente es la Firma **SURVEILLANCE S.R.L.**, y su representante legal MARCOS ZENO WIEST RIPP, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° Q01-2352, Padrón N° 7069, ubicada en Distrito de Mariscal Estigarríbia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 4704/2020, de fecha 27/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1167 de fecha 16 de diciembre de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto consiste en Explotación Agropecuaria - Implantación de Pastura bajo el Sistema Silvopastoril, para lo cual cuenta con una superficie total de 1000 has que presentarán los siguientes usos: Bosque de reserva: 246,2 has (26,4%), Pastura implantada: 13,4 has (1,3%), Franjas de separación: 149,9 has (15%), Bosque de protección: 72,5 has (7,3%), Área a habilitar: 468,9 has (46,9%), Regeneración Natural: 7,7 has (0,8%), Caminos: 23,4 has (2,3%).----------
Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 55981/2019 menciona que el mismo Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2°.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACION DGCCARN Nº 209/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ELVIO CACERES FLECHA CON REG. CTCA Nº I-499, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROYECTO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA "IMPLANTACIÓN DE PASTURA BAJO EL SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SURVEILLANCE S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCOS ZENO WIEST RIPP, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-2352, PADRÓN Nº 7069, UBICADA EN DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Art. 3°.- El **Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años. **A partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211678 (doscientos once mil seiscientos setenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 211679 (doscientos once mil seiscientos setenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales